

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-404/2022
<b>DENUNCIANTE:</b> N1-ELIMINADO 1
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
<b>PROYECTO:</b> LIC. ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zac., a seis de octubre del año del dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente **IZAI-DIOT-404/2022**, promovida por N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Presentación de la denuncia.** El treinta y uno de agosto de agosto del dos mil veintidós<sup>1</sup>, el denunciante N3-ELIMINADO 1 por su propio derecho, promovió denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por el supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), como a continuación se señala:

***“...Se hace atenta DENUNCIA en contra del Sujeto Obligado denominado “Municipio de Guadalupe, Zacatecas” por incumplir la publicación de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Se hace la DENUNCIA derivado de que; La fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas referente a la Remuneración de los***

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa.

*servidores públicos del “Municipio de Guadalupe, Zacatecas”, contemplada en las Obligaciones de Transparencia no se encuentra publicada en lo que concierne al primer y segundo trimestre del año 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los Links ahí puntualizados no contienen información: (<https://gobiernodeguadalupe.gob.mx/trans2/Tesoreria/Tabuladores%202022.pdf>) Lo anteriormente puntualizado propicia la opacidad en la rendición de cuentas, la corrupción y la nula Transparencia dentro del Municipio, por lo que hago atenta petición de que esta queja y/o denuncia sea admitida y sean sancionados y a su vez publicada la información pública referente a las remuneraciones. Así también, hago atenta petición de que el Órgano Garante no sea parte de la Opacidad, de la No rendición de cuentas y la corrupción con la que los administradores del municipio pretenden desviar recursos. Del mismo modo cabe destacar que se estaría incurriendo en faltas administrativas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículo 62 y 63, faltas que son equiparables a Delitos debido a su gravedad; puntualizando que cualesquier autoridad que tenga conocimiento de dichas conductas graves está obligado a dar conocimiento a la Autoridad competente, ya que de omitir dicha facultad incurriría del mismo modo en Responsabilidad Administrativa Grave según lo estatuido en el artículo 64 de la Ley líneas arriba citada. Lo anterior motivado y con fundamento legal según el Capítulo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas: artículos del 58 al 68. Sin más espero que esta vía sea la idónea para abonar a la anticorrupción en el País. Justicia y Transparencia....” [SIC]*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez que se recibió la denuncia en este Instituto, se turnó de manera aleatoria a la Ponencia a cargo de la Comisionada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-404/2022** que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha seis de septiembre se admitió la denuncia respecto a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia, notificándose al recurrente y al sujeto obligado vía correo electrónico y por Sistema FIELIZAI, el siete siguiente, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y el diverso 58 del Reglamento Interior del Instituto.

**CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado.** El trece de septiembre, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el que, entre otras cosas, precisó lo siguiente:

“ ...

Derivado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que inmediatamente posterior a conocer la denuncia multicitada, se dio instrucciones al la L.C María de Lourdes Martínez Pérez, Secretaria de la Tesorería y Finanzas para que realizara la verificación correspondiente y las acciones pertinentes, en relación con la información que refiere a la denuncia;

...se verificó que la información se encuentra publicada efectivamente en la Plataforma antes mencionada de manera trimestral según lo estipula la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia específicas a este Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022.

... (sic)”

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** El catorce siguiente, mediante memorándum MEMO/CP-FGTR-106/2022, la Comisionada Ponente

instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI, a efecto de que realizara la verificación correspondiente contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

**SEXTO.-Resultado de la verificación.** El veintidós de septiembre, la Dirección de Tecnologías de la Información, emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(…)

**Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:**

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro**

**Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)**

**Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)**

**Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)**

**Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino**

**Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)**

**Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**

**Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)**

**Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**

**Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero**

**Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero**

**Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero**

**Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**

**Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero**

**Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie**

**Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie**

**Criterio 21 Denominación de los ingresos**

**Criterio 22 Monto bruto de los ingresos**

**Criterio 23 Monto neto de los ingresos**

**Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**

**Criterio 25 Periodicidad de los ingresos**

- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación**  
**Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación**  
**Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación**  
**Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación**  
**Criterio 31 Denominación de las gratificaciones**  
**Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones**  
**Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones**  
**Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones**  
**Criterio 36 Denominación de las primas**  
**Criterio 37 Monto bruto de las primas**  
**Criterio 38 Monto neto de las primas**  
**Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 40 Periodicidad de las primas**  
**Criterio 41 Denominación de las comisiones**  
**Criterio 42 Monto bruto de las comisiones**  
**Criterio 43 Monto neto de las comisiones**  
**Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 45 Periodicidad de las comisiones**  
**Criterio 46 Denominación de las dietas**  
**Criterio 47 Monto bruto de las dietas**  
**Criterio 48 Monto neto de las dietas**  
**Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 50 Periodicidad de las dietas**  
**Criterio 51 Denominación de los bonos**  
**Criterio 52 Monto bruto de los bonos**  
**Criterio 53 Monto neto de los bonos**  
**Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 55 Periodicidad de los bonos**  
**Criterio 56 Denominación de los estímulos**  
**Criterio 57 Monto bruto de los estímulos**  
**Criterio 58 Monto neto de los estímulos**  
**Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 60 Periodicidad de los estímulos**  
**Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.**  
**Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos**  
**Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos**  
**Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**  
**Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos**  
**Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal**  
**Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas**  
**Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas**  
**Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)**  
**Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas**  
**Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.**  
**Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.**
- Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.**

**Considerando:**

*Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022), periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).*

*Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3DXhAzM>*

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes*

**Conclusiones:**

*ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

*Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  
...” (sic)*

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el veintitrés de septiembre se declaró cerrada la instrucción, en el que se hizo constar que el sujeto obligado no presentó informe justificado en tiempo y forma, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la

información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto precisando que, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia, se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, así, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En ese tenor, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia**, referente con la siguiente información:

**“...VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”**

Es así que, según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el **Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas**, se admitió la aplicabilidad de la fracción **VIII del artículo 39**.

Cabe señalar que periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo **39 fracción VIII** de la Ley de Transparencia, en relación con el primer trimestre del ejercicio, es decir, del periodo comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veintidós.

Con la observación precisada, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto realizara la evaluación diagnóstica a efecto de que emitiera el Dictamen correspondiente, a fin de sustanciar el expediente y estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-404/2022 de Guadalupe, Fase 1

Mostrar 10 Registros

Buscar:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción VIII (LTG - 2021)	100.00	
<b>Calificación total:</b>	<b>100.00</b>	<b>Verificador - Edgar Azael Hernández Bedolla</b>
<b>Evidencia:</b>	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1CqRmUZeyarBkwr5m5Dz9mZU5iHkTV4C?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1CqRmUZeyarBkwr5m5Dz9mZU5iHkTV4C?usp=sharing</a>	

Mostrando 1 de 1 de 1 Resultados

Anterior 1 Siguiente

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación **con la fracción VIII del artículo 39 obtuvo 100% de cumplimiento**, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del dos mil veintidós, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente **N4-ELIMINADO 1**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-404/2022** interpuesta por el denunciante

N5-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo **39 fracción VIII** de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, del periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo de ese año, y al cumplir con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-----



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.